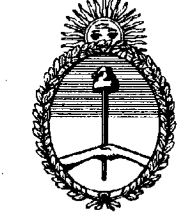
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE MARZO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.614

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

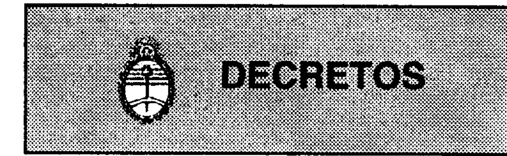
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 262/97

Decláranse diversos inmuebles que por sus valores históricos y artísticos han sido incorporados en el Registro Nacional de Bienes Históricos e Histórico-Artísticos.

Bs. As., 20/3/97

VISTO el expediente Nº 9619/89 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS propone la declaración como bienes patrimoniales, de acuerdo a la tipología que en cada caso se especifica de los inmuebles que a continuación se detallan; atento a que los mismos han sido incorporados con ese carácter en el Registro de Bienes a cargo de la citada Comisión.

Que el PALACIO DE CORREOS, emplazado en la manzana delimitada por las calles SARMIENTO, Avenida LEANDRO NICEFORO ALEM, Avenida CORRIENTES y BOUCHARD de la CAPITAL FEDERAL, construido sobre un proyecto del célebre arquitecto francés Norberto MAILLART, forma parte del patrimonio urbano de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que por sus valores históricos y su estado actual de conservación constituye uno de los testimonios más importantes de su tipo en nuestro país y su imagen se encuentra asociada a la historia del Correo Postal Argentino.

Que en él tienen lugar permanentemente eventos culturales nacionales internacionales y que en diferentes lugares del edificio posee numerosas obras de arte de destacados valores estéticos e históricos.

Que cuenta con un museo en el que se conservan elementos que hicieron a la actividad postal y telegráfica, singularmente valiosos para la memoria popular.

Que la ESTACION TERMINAL RETIRO del que fuera FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO y luego FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE, inaugurada el 2 de agosto del año 1915, es un edificio único en la REPUBLICA ARGENTINA y SUDAMERICA. Proyectada por el Arquitecto Eustace Lauriston CONDER y realizada por el Ingeniero Constructor Charles John DULLEY, expresa los valores propios y contrapuestos de dos concepciones entonces enfrentadas: la de los adelantos técnicos y la de la arquitectura de los estilos históricos.

Que por las características arquitectónicas generales del edificio de la Estación, la de sus aspectos interiores, especialmente el gran hall y la resolución técnica del área de los andenes, es uno de los mejores exponentes mundiales de la arquitectura de grandes estaciones ferrocarrileras y, sin duda, el mejor ejemplo existente en el hemisferio sur.

Que debe destacarse el valor paisajístico ambiental del entorno compuesto por la Plaza FUERZA AEREA ARGENTINA (ex PLAZA BRITANIA) con la denominada Torre de los Ingleses, las estaciones menores anexas, el hotel internacional y los amplios espacios verdes, que merece su designación como lugar histórico nacional. Asimismo los edificios menores que completan el entorno para una correcta lectura del sistema ferroviario.

Que la ESTANCIA EL SOL ARGENTINO, organizada como establecimiento rural por don Mariano ROLDAN en el año 1869, en el nuevo Partido de BENITO JUAREZ, creado en el año 1867 por el Gobernador Doctor Adolfo ALSINA, se constituyó en centro de la actividad pecuaria de la Provincia de BUENOS AIRES y proveyó de asistencia y hombres de su peonada para la conquista del desierto.

Que el casco de la ESTANCIA EL SOL ARGENTINO, las construcciones de su área de trabajo, así como la reserva natural que rodea a la Laguna del UNCO, constituyen un referente trascendente de lo que fueron los establecimientos rurales de la Provincia de BUENOS AIRES del Siglo XIX y un testimonio natural del paisaje original, flora y fauna preexistente a la intervención del hombre blanco.

Que la ESTANCIA SAN MARTIN de VICENTE CASARES, Provincia de BUENOS AIRES, fundada en el año 1866 por Vicente Lorenzo CASARES, representa un hito en la transformación de las primitivas formas de explotación de los Siglos XVII y XVIII, por la incorporación de nuevas técnicas agropecuarias que abren la posibilidad de exportaciones y la inserción de la producción nacional en la economía mundial.

Que desde la ESTANCIA SAN MARTIN de VICENTE CASARES se produce, en el año 1871, la primer exportación de trigo argentino hacia EUROPA y, en el año 1889, nace en ese establecimiento la primera industria lechera del país con el nombre "LA MARTONA". Fue ésta la primer empresa argentina integrada, que atendía las diferente etapas de producción de la leche y sus derivados: la agropecuaria, la industrial y la comercial.

Que el casco de la ESTANCIA SAN MARTIN de VICENTE CASARES es, con sus agregados y modificaciones construidas hasta 1890, un claro testimonio de la evolución de la arquitectura de la pampa húmeda.

Que el ex PALACIO DE JUSTICIA y TRIBUNALES de ROSARIO, ubicado entre las actuales calles CORDOBA, MORENO y SANTA FE de la ciudad de ROSARIO, fue sede del Poder Judicial de la Provincia de SANTA FE desde el año 1892 hasta el año 1964.

Que la Provincia de SANTA FE fue una de las primeras en el país en adaptar la organización judicial a la constitución de 1853. A ese fin dispone, en el año 1888, edificar el PALACIO DE JUSTICIA y TRIBUNALES de ROSARIO, cuya realización comienza en el año 1889 el constructor español Juan CANALS, sobre un proyecto del Arquitecto-Ingeniero inglés Hillary BOYD WALKER.

Que además de sus cualidades arquitectónicas intrínsecas, como ejemplo del eclecticismo de la época en nuestro país, el ex PALACIO DE JUSTICIA y TRIBUNALES de la Ciudad de ROSARIO posee un alta significación como referente urbano y como hito en la memoria ciudadana.

Que la CASA DEL PUENTE, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, construida en el año 1943 por el Arquitecto Amancio WILLIAMS, refleja la preocupación del movimiento moderno por aplicar los conocimientos científicos a las realizaciones humanas, desde la que funde la obra arquitectónica con el paisaje, logrando una síntesis incomparable entre lo estético y lo funcional.

Que la CASA DEL PUENTE constituye una de las experiencias más destacadas de la arquitectura llamada del "movimiento moderno". Es reconocida nacional e internacionalmente por sus valores estéticos-

SUMARIO

formales, originalidad de implantación y por las cualidades tecnológicas de vanguardia demostradas a partir del estudiado diseño estructural y constructivo.

Que la RESIDENCIA ALZAGA UNZUE, ubicada en la calle CERRITO Nº 1433; la RESIDENCIA ORTIZ BASUALDO (actual EMBAJADA DE LA REPUBLICA FRANCESA), ubicada en la calle ARROYO Nº 1060/96; la RESIDENCIA ATUCHA, sita en las calles CERRITO 1405 y ARROYO 1097; el PALACIO PEREDA (actual EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), nucleadas alrededor de la plazoleta "CARLOS PELLEGRINI", integran el conjunto arquitectónico urbanístico más representativo de la Ciudad de BUENOS AIRES entre los años 1910 a 1930.

Que la RESIDENCIA ALZAGA UNZUE, la RESIDENCIA ORTIZ BASUALDO y la RESIDENCIA ATUCHA fueron respetadas cuando se prolongó la Avenida 9 DE JULIO por ser consideradas de interés histórico.

Que el espacio urbano donde están ubicadas estas residencias, limitadas por la calle LIBERTAD, Avenida ALVEAR, ARROYO y CERRITO, es único en la Ciudad de BUENOS AIRES por su armonía, escala, homogeneidad estilística y la atípica irregularidad del perímetro de la PLAZOLETA CARLOS PELLEGRINI en la cual están insertadas.

Que el ATELIER DEL PINTOR ANTONIO ORTIZ ECHAGÜE, fue construido dentro del monte de la Estancia LA HOLANDA, en la Localidad de CARRO QUEMADO, Provincia de LA PAMPA, aproximadamente a UN (1) kilómetro del casco, en el año 1933, cuando el artista español decide afincarse definitivamente en nuestro país.

Que ya en el año 1913 el pintor Antonio ORTIZ ECHAGÜE visitó la REPUBLICA ARGENTINA y le fueron requeridos sus servicios por familias tradicionales de la sociedad porteña. Algunas de las personalidades que el artista Antonio ORTIZ ECHAGÜE retrató fueron don Jorge MITRE, don Ricardo GÜIRALDES, don Jorge NEWBERY, doña Susana del CAMPILLO, don Adolfo DAVILA y la familia MENDITEGUY.

Que parte de sus obras se exhiben en los museos San Telmo de SAN SEBASTIAN, de Arte Moderno de MADRID, ambos del REINO DE ESPAÑA, Luxemburgo de PARIS, REPUBLICA FRANCESA y en el Sdejkile de AMSTERDAM, PAISES BAJOS, pero la gran mayoría se conservan en el atelier de la Estancia LA HOLANDA cumpliendo el mandato del pintor de que sean conservas en ese lugar y formando parte, en consecuencia, del patrimonio cultural de la Provincia de LA PAMPA.

Que conservar el atelier de Antonio ORTIZ ECHAGÜE y las obras en él guardadas es mantener la mítica relación del artista con el monte pampeano.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 12.665 la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, debe coordinar sus tareas y colaborar con las autoridades locales, debiendo celebrar los convenios necesarios a esos fines.

Que la calificación como monumento histórico nacional debe asignarse a "... un inmueble de existencia material, construido o edificado, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o ético espiritual, que por sus consecuencias trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural de la Nación, o bien sus características arquitectónicas singulares o de conjunto lo constituyen en un referente válido para la historia del arte o de la arquitectura en la Argentina..." y que "... Su preservación y presencia física —comprendido su entorno— tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o estéticos que en ese bien se concretan..."; mientras que lugar histórico "... es un área de existencia material, constituida por un espacio rural o urbano, o determinada por un punto geográfico del país, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos transcendentes de carácter histórico, artístico, institucional o ético-espiritual..." y "... su preservación y presencia física —comprendido su entorno— tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos que en ese bien se concretan", conforme a los términos de la Disposición 5/91 de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS; y que además se designa como bien de interés histórico artístico a todos aquellos bienes inmuebles o muebles encuadrados dentro de las mismas características de monumento o lugar histórico nacional, conforme a distintas tipologías contenidas en los términos de la Disposición 6/91 de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS.

Que los fundamentos expuestos precedentemente justifican de manera acabada la calificación como monumento histórico nacional del PALACIO DE CORREOS, de la Ciudad de BUENOS AIRES, de la ESTACION TERMINAL RETIRO del FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE y su prolongación por delante hacia el Noreste de la ESTACION TERMINAL del FERROCARRIL GENERAL MANUEL BELGRANO, de la Ciudad de BUENOS AIRES; del casco de la ESTANCIA EL SOL ARGENTINO, Departamento de BENITO JUAREZ, Provincia de BUENOS AIRES; del casco de la ESTANCIA SAN MARTIN de VICENTE CASARES, Partido de CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES; del edificio del ex PALACIO DE JUSTICIA Y TRIBUNALES de la Provincia de SANTA FE y como monumento histórico artístico nacional de la CASA DEL PUENTE, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que los fundamentos expuestos precedentemente justifican también y de manera acabada la calificación como bien de interés histórico artístico nacional al conjunto urbano arquitectónico que integran la plazoleta "CARLOS PELLEGRINI" con las residencias ALZAGA UNZUE, ORTIZ BASUALDO, ATUCHA y el PALACIO PEREDA, en la Ciudad de BUENOS AIRES y el ATELIER del pintor Antonio ORTIZ ECHAGÜE, en la Localidad de CARRO QUEMADO, Provincia de LA PAMPA.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 4º de la Ley Nº 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse monumento histórico nacional a los siguientes bienes:

a) el PALACIO DE CORREOS, ubicado en la manzana delimitada por las calles SARMIENTO, Avenida Leandro Nicéforo ALEM, Avenida CORRIENTES y BOUCHARD de la Ciudad de BUENOS AIRES, (Datos catastrales: Circunscripción 14, Sección 1, Manzana 60).

b) la ESTACION TERMINAL RETIRO del FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE, ubicada en la Avenida Doctor José María RAMOS MEJIA entre los números 1340 y 1402, de la Ciudad de BUENOS AIRES, los andenes de la misma y su prolongación por delante hacia el Noreste de la ESTACION TERMINAL del FERROCARRIL GENERAL MANUEL BELGRANO. (Datos Catastrales: Sección 3º, Circunscripción 20).

c) el casco de la ESTANCIA EL SOL ARGENTINO y los edificios que constituyen el área de trabajo así como la reserva natural que rodea a la Laguna del UNCO, ubicados en un camino de tierra vecinal a VEINTE KILOMETROS (20 Km.) de la Ruta Provincial Nº 86 y a TREINTA KILOMETROS (30 Km.) de la Localidad de BENITO JUAREZ, en el Partido de BENITO JUAREZ, Provincia de BUENOS AIRES. (Datos catastrales: Circunscripción XI, Parcela 929t).

d) el casco de la ESTANCIA SAN MARTIN de VICENTE CASARES, ubicada en el kilómetro 50,5 de la Ruta Provincial Nº 205, Partido de CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES.

e) el edificio del ex PALACIO DE JUSTICIA Y TRIBUNALES, ubicado en la calle MORENO Nº 750, CORDOBA Nº 2020 y SANTA FE Nº 2071, de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE. (Datos catastrales: Sección 1º, Manzana 102).

Art. 2º — Declárase monumento histórico artístico nacional a la CASA DEL PUENTE, conjunto integrado por el edificio principal, UN (1) pabellón de servicio y el parque de DOS (2) manzanas, ubicado entre las calles MATHEU, FUNES, SAAVEDRA y las vías del FERROCARRIL GENERAL ROCA, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDON, Provincia de BUENOS AIRES. (Datos catastrales; Circunscripción: VI, Sección: C, Manzana: 266L).

Art. 3º — Declárase lugar histórico nacional al área comprendida entre los siguientes límites: la Avenida SAN MARTIN desde el nº 1300 hasta la intersección con la Avenida ANTARTIDA ARGENTINA; la Avenida ANTARTIDA ARGENTINA hacia el Noroeste hasta la intersección con la Avenida José María RAMOS MEJIA; la Avenida José María RAMOS MEJIA hacia el sudoeste hasta la intersección con la calle MARTINEZ ZUVIRIA; la calle MARTINEZ ZUVIRIA hacia el noroeste hasta la intersección con la Autopista DOCTOR HUMBERTO ILLIA; la Autopista DOCTOR HUMBERTO ILLIA en su límite sudoeste hasta la intersección con el frente sudoeste de la Avenida del LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.

Art. 4º — Decláranse bien de interés histórico artístico nacional a los siguientes bienes:

a) la ex administración del FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE, ubicada en la esquina de la Avenida del LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN y la Avenida Doctor José María RAMOS MEJIA; el edificio que ocupa el Museo Nacional Ferroviario, ubicado en la Avenida del LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 405.

b) el conjunto urbano arquitectónico que integran la plazoleta "CARLOS PELLEGRINI" con las residencias ALZAGA UNZUE, ubicada en la calle CERRITO Nº 1433 (Datos catastrales: Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 16, Parcela 4C), ORTIZ BASUALDO, ubicada en la calle ARROYO Nº 1060/1096 (Datos catastrales: Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 15, Parcela 6), ATUCHA, ubicada en la calle CERRITO 1405 y ARROYO 1097 (Datos catastrales: Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 16A, Parcela 9) y el PALACIO PEREDA, ubicado en la calle CERRITO 1350 (Datos catastrales: Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 6, Parcela 2G) de la Ciudad de BUENOS AIRES.

c) el ATELIER DEL PINTOR ANTONIO ORTIZ ECHAGÜE, ubicado en la Estancia LA HOLANDA, en la Localidad de CARRO QUEMADO, Provincia de LA PAMPA. (Datos catastrales: Sección VIII, Fracción D, Lote 18, Parcela 10, Partida 727042/4).

Art. 5º — Téngase por definitiva la inscripción de los citados bienes practicada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS.

Art. 6º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS convendrá con las autoridades pertinentes de cada provincia los términos y el alcance de la cooperación a brindar por aquélla a las autoridades locales, a los efectos de la mejor preservación, rehabilitación, conservación y guarda de los bienes objeto del presente decreto.

Art. 7º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51; y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas, y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 263/97

Desígnase Subsecretario de Gestión Parlamentaria y Relaciones Institucionales.

Bs. As., 20/3/97

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Gestión Parlamentaria y Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE RELACION PARLAMENTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado Carlos Héctor CARAMELLO (DNI Nº 11.414.289).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

— FE DE ERRATAS —

Decreto Nº 260/97

En la edición del 21 de marzo de 1997, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el decimosexto Considerando

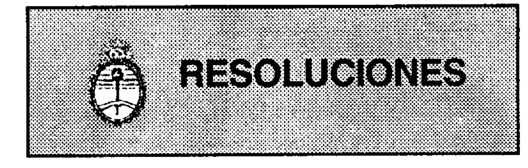
DONDE DICE: 4º) ...que hicieron necesasria la moratoria"...

DEBE DECIR: 4º) ...que hicieron necesaria la moratoria"...

En el artículo 2º

DONDE DICE: ...y en ocasión de la presentación del autotransporte público de pasajeros, ...

DEBE DECIR: ...y en ocasión de la prestación del autotransporte público de pasajeros, ...



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.11/97

Modifícase el régimen de aplicación de sanciones establecidas por infracción al Artículo 24 incisos b) y d) de la Ley Nº 14.878.

Mendoza, 20/3/97

VISTO el Decreto Nº 5521/69, la Nota Nº 04001-015-97 y las razones allí expuestas, como asimismo la necesidad de modificar el régimen de aplicación de sanciones establecidas por infracción al Artículo 24 incisos b) y d) de la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nº 447/69 y C-111/92, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 5521, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en fecha 19 de setiembre de 1969, autorizó a la máxima autoridad del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para delegar en los Jefes de Seccionales del Organismo la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 24 de la Ley Nº 14.878.

Que tal delegación de funciones con su correspondiente atribución de competencias se efectivizó a través del dictado de la Resolución Nº 447/69, modificada en su oportunidad y parte pertinente por la Resolución Nº C-111/92.

Que en la aplicación de las citadas normas se ha advertido que la mayor cantidad de infracciones se constatan con respecto a las figuras previstas por el Artículo 24 incisos b) y d) de la Ley Nº 14.878, es decir, expendio o circulación de productos cuya composición analítica no corresponde con su análisis de origen y aquellos denominados en infracción.

Que atento a la efectivización de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, establecidos como rectores del procedimiento administrativo, y teniendo en cuenta las actuales circunstancias resulta necesario proceder a descentralizar la aplicación de las referidas sanciones.

Que de todas las Delegaciones del País son remitidas una gran cantidad de sumarios por infracción al Artículo 24 incisos b) y d) de la Ley Nº 14.878 a esta Sede Central, por lo cual resulta procedente distribuir competencias en razón del monto determinado en función del litraje en infracción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las Resoluciones Nº 447/69 y Nº C-111/92 en lo que hace a la aplicación de sanciones por infracción al Artículo 24 incisos b) y d) de la Ley Nº 14.878.

Art. 2º — Los Jefes de Delegaciones aplicarán sanciones por infracción al Artículo 24 inciso b) de sumarios en los cuales se encuentre obser-

vado un volumen de hasta DOS MIL LITROS (2.000 l); y de hasta TREINTA Y CINCO MIL LITROS (35.000 l) en el caso de infracciones sancionables por el inciso d); debiéndose en ambos casos disponer también el destino que deba darse a los productos sancionados.

Art. 3º — Las Disposiciones Condenatorias o Absolutorias que se dicten en virtud de la presente Resolución, requerirán en todos los casos, dictamen legal previo y serán apelables ante la autoridad judicial competente, según lo establece el Artículo 28 de la Ley Nº 14.878.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C.12/97

Establécense los aranceles por los servicios que presta.

Bs. As., 20/3/97

VISTO el Expediente Nro. 060-0036/97-3 y las Resoluciones Nros. C-1/95, C-3/95, C-8/95 y C-005/97, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nro. C-1/95 establece el arancelamiento de los servicios y tramitaciones que, respondiendo al accionar de los administrados, devienen en mayores costos para el Organismo.

Que complementando a dicha norma la Resolución Nro. C-3/95 establece, —en los casos de Declaraciones Juradas Rectificativas—, una escala progresiva para la reiteración de errores en aquellos formularios que son de frecuente presentación por los administrados.

Que la experiencia de su aplicación aconseja realizar las correcciones que permitan una adecuada aplicación del sistema instrumentado.

Que asimismo la Resolución Nro. C-1/95 establece en su punto 3º que mediante el acto administrativo respectivo se podrán incluir otras tareas cuyo arancelamiento resulte pertinente.

Que a las Declaraciones Juradas fuera de término le es aplicable tal previsión.

Que el incumplimiento de los términos para la presentación de Declaraciones Juradas provocan un desgaste administrativo y una demora en las tramitaciones imputable solo al administrado.

Que el desgaste alegado trae aparejado costos extras para el Organismo, el que se ve obligado a realizar duplicidad y reiteración de tareas.

Que por lo expresado y fundado en razones de celeridad y economía procesal, el arancelamiento de las presentaciones fuera de término constituye un remedio idóneo a los efectos de lograr un interés en el adecuado cumplimiento de las normas por parte de los administrados y satisfacer los costos extraordinarios que asume el Organismo en caso de incumplimientos formales o temporales.

Que la medida adoptada no vulnera la legislación vigente, ya que deja a salvo las facultades de la administración para iniciar las actuaciones Sumariales correspondientes en caso que los datos relevantes indispensables insertos en las respectivas Declaraciones Juradas sean falsos, de manera tal que no permita un adecuado ejercicio del Poder de Policía que detenta el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y control de la genuinidad de los productos vitivinícolas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y el Decreto Nro. 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los aranceles para los servicios que presta el Organismo y como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — En la prestación de aquellos servicios especiales que por sus características no permiten su arancelamiento previo, la tasa será fijada de común acuerdo entre las partes, asumiendo la representación del Instituto Nacional de Vitivinicultura el Jefe de Delegación de la Jurisdicción del administrado, y en Sede Central el Area de Administración.

Art. 3º — Los servicios no contemplados en el Anexo de la presente cuyo arancelamiento se considere necesario, podrán ser incluidos a posteriori mediante el acto administrativo pertinente.

Art. 4º — En los casos de rectificaciones de Declaraciones Juradas, la presentación y pago del arancel establecido no significa la aceptación de la modificación denunciada, quedando su aprobación sujeta a los controles que el Organismo establezca en cada caso.

Art. 5º — A partir de la vigencia de la presente la presentación de Declaraciones Juradas fuera de término, realizadas en forma espontánea o previa intimación, deberá abonar el arancel establecido en el punto 8º Inciso a) y b) respectivamente, del Anexo de la presente.

Art. 6º — Si vencidos los plazos establecidos para la presentación de las Declaraciones Juradas determinadas por el Organismo, no se hubiere cumplimentado tal obligación, se procederá a la paralización de los movimientos de entradas y salidas de productos del establecimiento del causante, previa intimación.

La paralización cesará en el momento que el responsable efectúe la presentación de la Declaración Jurada en mora y efectivice el pago del arancel correspondiente.

Art. 7º — Deróganse las Resoluciones Nro. C-1/95, C-3/95, y C-8/95 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 8º — Dése conocimiento de la presente Resolución a la Sindicatura General de la Nación.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 012/97

1º — COPIAS CERTIFICADAS O DUPLICADOS POR EXTRAVIO U OTRO MOTIVO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION REQUERIDA AL ORGANISMO.

— Certificado de inscripción de bodegas, fábricas, plantas de fraccionamiento, secaderos, importadores y distribuidores de uvas en fresco.

— Certificado de Inscripción del Registro de Enólogos.

— Certificado de Inscripción de cubicación de camiones y vagones tanques.

— Certificados de inscripción de fabricantes de productos enológicos.

— Cédula de viñedos.

— Declaraciones Juradas.

ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30).

2º — SERVICIOS SOLICITADOS POR EL INSCRIPTO AL ORGANISMO

— Control de elaboraciones especiales. (*)

— Control de despacho de vinos o mostos para la elaboración de vinagre, sangría y vinos compuestos. (*)

— Control de elaboración de vino para cocina. (*)

— Control de reingreso de vino intervenido.

— Control final traslado. (*)

— Control trasvase. (*)

— Control despacho a planta de fraccionamiento de vinos. (*)

— Verificación de planos y planillas de capacidad real de vasijas y/o recipientes que respondan a modificaciones del establecimiento.

Control de tratamientos especiales de vasijas, franqueo de revoques con utilización de productos cuya tenencia en bodega no están permiti-

dos, ejemplo: ácido sulfúrico, revestimiento con poliester reforzado con fibra de vidrio (prfv), Resolución Nro. 485/86.

— Control tratamiento de botellas con productos químicos para dar aspecto esmerilado.

— Control descorche de envases menores y vuelco a vasijas mayores.

— Control importación de vinos.

— Control desaduanización de vinos.

— Control final tratamiento.

— Cubicaciones oficiales de vasijas, camiones y vagones tanques.

ARANCEL: PESOS CIEN ($ 100)

(*) EL ARANCEL NO INCLUYE LOS AFOROS ANALITICOS PARA LOS ANALISIS DE TRAMITE QUE SE REALICEN SOBRE LAS MUESTRAS EXTRAIDAS.

3°. — CERTIFICACIONES GENERALES REQUERIDAS

ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30)

4°. — PRESENTACION ESPONTANEA DE DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS

— Declaración Jurada de Ingreso de Uva Semanal (CEC-01).

— Declaración Jurada Anual de Elaboración y Existencias de Vinos Viejos de Mesas y/o Regionales (CEC-05).

— Declaración Jurada Mensual de Bodegas y Fábricas de Mostos (MV-01).

— Declaración Jurada de Existencias de Vinos, Mostos y otros Productos del Establecimiento (MV-11).

— Comunicación de Movimientos Varios de Productos Vínicos (MV-05).

— Declaración Jurada Anual de Procedencia y Destino de Uva en Fresco (CEC-04).

— Solicitud Elaboración Champagne, Espumante, Cóctel de Vino (CEC-08).

— Solicitud de Traslado (MV-02).

— Anulación de traslado.

ARANCEL: PESOS SETENTA ($ 70).

— Comprobantes de Ingreso de Uvas (C.I.U)

ARANCEL: PESOS VEINTE ($ 20) POR CADA C.I.U.

5° — ENTREGA DE FORMULARIOS VIGENTES DEL ORGANISMO.

ARANCEL: VEINTE CENTAVOS ($ 0,20) POR C/U.

6° — VERIFICACION DE VIÑEDOS SOLICITADA POR EL INTERESADO.

— Menos de 5 ha .... $ 50

— De 5 a 20 .... $ 100

— De 20 a 50 .... $ 150

— Más de 50 ha .... $ 200

7° — ARANCELAMIENTO DE DISTINTAS TAREAS.

— Cambio de Jurisdicción para análisis de contraverificación.

ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30).

— Pedido de autorizaciones especiales, tales como mantener en depósito dentro de los establecimientos vitivinícolas productos ajenos a éstos, como por ejemplo: sidra, pulpa de frutas, aceitunas, aceite, etc.

ARANCEL: PESOS CINCUENTA ($ 50) Y PESOS VEINTICINCO ($ 25) POR MES O FRACCION MAYOR DE QUINCE (15) DIAS DURANTE EL PERIODO DEL PERMISO.

— Pedido de autorizaciones para mantener en depósito en bodega productos vínicos envasado en otros establecimientos.

ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30).

— Inventarios solicitados por inscriptos por razones de interés particular, eliminación y transferencia.

ARANCEL: PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150).

— Verificación de derrames en ruta por accidente del vehículo de transporte o trasvases a otros vehículos en caso de rotura del mismo.

ARANCEL: PESOS CINCUENTA ($ 50) MAS PESOS UNO ($ 1) POR CADA km. A RECORRER DE LA DELEGACION ACTUANTE HASTA EL PUNTO EN QUE SE REALICE LA TAREA.

— Cambio de jurisdicción para análisis de mayor complejidad.

ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30) POR MUESTRA. NO INCLUYE LOS AFOROS ANALITICOS PARA LOS ANALISIS DE TRAMITE QUE SE REALICEN SOBRE LAS MUESTRAS.

— Copias de actos administrativos dictados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ARANCEL: PESOS CINCO ($ 5) POR EJEMPLAR.

— Control de derrame de productos afectados al cumplimiento del 6% y 3% establecido por la normativa.

ARANCEL: PESOS CIEN ($ 100). NO INCLUYE EL AFORO ANALITICO QUE PUDIERE CORRESPONDER SOBRE LAS MUESTRAS EXTRAIDAS.

— Control reacondicionamieto de vinos intervenidos (estampado de nuevo análisis en marbestes).

— Verificación de antecedentes para justificación de muestras observadas (CIU, MV, Libros Oficiales).

ARANCEL: PESOS SETENTA ($ 70).

8° — DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS FUERA DE TERMINO.

— a) Espontáneas; ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30).

b) Requeridas mediante intimación; ARANCEL: PESOS SETENTA ($ 70)

9° — PRESENTACION DE TODA DOCUMENTACION OFICIAL FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30).

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 34/97

Dase de baja al Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario en el Registro Nacional de Obras Sociales como Agente de Seguro de Salud.

Bs. As., 19/3/97

VISTOS: Las Resoluciones N° 0149/96 INOS y N° 6110/96 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas Resoluciones se declaró operada la transformación del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO (RNOS 5-0060) en OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL FERROVIARIO (RNOS. 0-0110).

Que por ARTICULO 6° de las referidas Resoluciones, se dispuso expresamente que la entidad se hace cargo de los Activos y Pasivos de la primera, con excepción de los consolidados con arreglo a las Leyes 23.982 y 24.070.

Que como consecuencia de lo expuesto resulta necesario, dar de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO, designando un delegado liquidador para la mencionada entidad.

Que la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL FERROVIARIO ha formulado la pertinente propuesta.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto a través de los Decretos 784/93 y 785/93 PEN,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1° — Dar del Baja en el Registro Nacional de Obras Sociales como Agente de Seguro de Salud al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO (RNOS 5-0060), en virtud de la transformación operada.

Art. 2° — Designar Delegado Liquidador del Ex INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO (RNOS. 5-0060) al Dr. Alejandro COOKE, D.N.I. 16.981.344.

Art. 3° — El Delegado Liquidador ajustará su cometido a lo prescripto en las Resoluciones N° 2316/96 ANSSAL y 56/96 INOS.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 73/97

Auspíciase la realización del coloquio "Ingeniería y Equipamiento Aeroportuario".

Bs. As., 19/3/97

VISTO el Expediente N° 399-0034/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra la presentación de la Embajada de Francia que informa de la realización del coloquio "Ingeniería y Equipamiento Aeroportuario", a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, durante los días 20 y 21 de marzo de 1996.

Que los objetivos que se persiguen en dicho coloquio se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría y son coincidentes con las actividades que desarrolla en materia de transporte aerocomercial.

Que por tanto esta iniciativa merece el apoyo de la Jurisdicción a mi cargo.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 1°, inciso 11) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° — Prestar el Auspicio de esta Secretaría a la realización del coloquio "Ingeniería y Equipamiento Aeroportuario", el que se desarrollará durante los días 20 y 21 de marzo de 1997, en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando D. Guibert.

Secretaría General

FIESTAS NACIONALES

Resolución 289/97

Declárase de interés nacional la "Fiesta Nacional del Títere 1997".

Bs. As., 20/3/97

VISTO el Expediente N° 1245/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional la "Fiesta Nacional del Títere 1997", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento tiende a la integración cultural de país, por medio del cual las comunidades de toda la República pueden acercarse a las expresiones estéticas más representativas de la actividad de los títeres a nivel nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la "Fiesta Nacional del Títere 1997", a desarrollarse del 14 al 24 de agosto de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 290/97

Declárase de interés nacional el "XVI Congreso Mundial de la Association of Paediatric Dentistry".

Bs. As., 20/3/97

VISTO el Expediente N° 2002-12981-96-3 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "XVI Congreso Mundial de Association of Paediatric Dentistry", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Odontología para Niños, seccional de la Asociación Odontológica Argentina, ha tenido el honor de haber sido designada para organizar este importante acontecimiento.

Que el encuentro convocará a los más importantes especialistas internacionales en la prevención y tratamiento de las patologías bucales del recién nacido, de la infancia y de la adolescencia.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus mofidicatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "XVI Congreso Mundial de la Association of Paediatric Dentistry", a desarrollarse del 17 al 20 de septiembre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 349/97

Aclárase el alcance de la Resolución Nº 308/96 en relación de operaciones de cables de aluminio o aleación de aluminio, con o sin alma de acero, originarios de las Repúblicas de Venezuela y Federativa del Brasil.

Bs. As., 21/3/97

VISTO el Expediente Nº 617.131/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO de la presente resolución, la CAMARA METALURGICA DE NO FERROSOS —CAMENOFE— interpuso una denuncia por dumping en operaciones de exportación hacia nuestro país de cables desnudos de aluminio con o sin alma de acero, originarias de la REPUBLICA DE VENEZUELA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Común MERCOSUR NCM 7614.10.10 y 7614.90.10 (ex-Nomenclatura de Comercio Exterior ex-NCM 7614.10.000 y 7614.90.000).

Que la investigación referida en el considerando anterior culminó con el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 308 del 21 de febrero de 1996 estableciendo para la mercadería descripta precedentemente Valores Mínimos de Exportación FOB, los cuales fueron volcados en DOS (2) Anexos integrantes de la misma, disponiendo además dicha norma que cuando se despachara a plaza el producto en cuestión a precios inferiores a los establecidos como mínimos, el importador debería abonar en concepto de derecho antidumping la diferencia entre dichos valores mínimos y los precios de importación FOB documentados.

Que mediante Expediente Nº 061-002266/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se presenta nuevamente la Cámara, solicitando el urgente dictado de una norma aclaratoria de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 308/96, con el fin de puntualizar el hecho de que cualquier sección de cable desnudo de aluminio con o sin alma de acero, que se exporte desde los orígenes involucrados en la investigación tramitada, se encuentra sujeta a los efectos de la resolución de marras.

Que lo dicho precedentemente encuentra su fundamento en la preocupación de los fabricantes nacionales del producto en cuestión, por la próxima apertura y posterior adjudicación de la licitación pública que se convocará para la construcción de la línea de transmisión de QUINIENTOS KILO VOLT (500kV) de la Central Piedra del Aguila, que involucra el suministro de aproximadamente DOSCIENTAS MIL TONELADAS (200.000 tn.) de cable aluminio-acero, y al hecho de que la sección de cable a utilizarse en dicha obra no se halla expresamente incluida en la resolución referida "UT SUPRA".

Que en primer lugar, y en oportunidad de presentar la solicitud de inicio de investigación, el producto denunciado fue descripto como "cables desnudos de aluminio o aleación de aluminio, con o sin alma de acero" sin hacerse referencia a un tipo determinado de sección.

Que en el mismo sentido, el artículo 2º de la resolución que cerró la investigación, impuso Valores Mínimos de Exportación FOB al producto enunciado como "cables desnudos de aluminio o aleación de aluminio, con o sin alma de acero", determinando luego en los Anexos I y II valores mínimos para DIEZ (10) secciones de cables de aluminio-acero diferenciándolos en base al origen denunciado, y para DIEZ (10) secciones de cables de aleación de aluminio diferenciándolos también según su origen.

Que las secciones referidas respondieron a una lógica necesidad de instrumentar y ordenar la aplicación de los derechos antidumping que mediante la resolución se impusieron, siendo dicha esquematización propuesta durante el transcurso de la investigación por CAMENOFE, fundamentando tal elección en el hecho de ser las secciones escogidas las más usuales y representativas —elección que, por otra parte, no ha sido objetada por las restantes firmas intervinientes en las actuaciones—.

Que no se desprende del trámite de investigación, que la enumeración de secciones de cable plasmada en los Anexos I y II de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 308/96 revista carácter taxativo, derivándose de ello que cualquier sección de cable del tipo investigado se encuentra alcanzado por los efectos de la norma.

Que eso sin duda alguna fue lo que la Autoridad de Aplicación intentó plasmar en la resolución de marras, con el objeto de evitar que la medida pudiere ser fácilmente burlada, y en consecuencia carente de efectividad.

Que en la misma inteligencia se sostiene que, habiéndose tomado conocimiento de la existencia de la licitación de DOSCIENTAS MIL TONELADAS (200.000 tn.) de cables destinadas a la obra de la Central Piedra del Aguila al momento del dictado de la norma en análisis, tal como consta el hecho en uno de los considerandos de la misma donde se la menciona expresamente, resulta ilógico excluir de los efectos de la medida dispuesta la sección recién ahora conocida por no encuadrar en alguna de las medidas de cables determinadas en sus Anexos.

Que por lo expuesto, y habiéndose constatado la existencia de la práctica desleal de comercio y su consecuente daño a la producción nacional, corresponde aclarar el extremo descripto en los considerándose de la presente, disponiendo asimismo que a las secciones de cables no descriptas en los Anexos I y II de la Resolución M.E. y O. y S.P. N: 308/96, deberán aplicárseles el Valor Mínimo de Exportación FOB correspondiente a la sección inferior más próxima de las establecidas en los listados incluidos en dichos Anexos.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase el alcance de los artículos 2º y 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 308 de fecha 21 de febrero de 1996, publicada en el Boletín Oficial del día 27 del mismo mes y año, advirtiéndose que los mismos alcanzan a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la totalidad de los cables de aluminio o aleación de aluminio, con o sin alma de acero, cualquiera sea su sección medida en MILIMETROS CUADRADOS (mm2), originarias de la REPUBLICA DE VENEZUELA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — A las secciones medidas en MILIMETROS CUADRADOS (mm2) de cables de aluminio o aleación de aluminio, con o sin alma de acero, no descriptas en los Anexos I y II de la resolución mencionada en el artículo precedente, deberá aplicárseles el Valor Mínimo de Exportación FOB correspondiente a la sección inferior más próxima de las establecidas en los listados incluidos en dichos Anexos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 599/97

Reconócese a las Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo (Monasterio Nuestra Señora de la Paz de Carmelitas Descalzas), como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 14/3/97

VISTO lo solicitado por las MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTU-

RADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO (MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE CARMELITAS DESCALZAS) y,

CONSIDERANDO:

Que las MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO (MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE CARMELITAS DESCALZAS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su actuación en el territorio argentino desde antes de la organización nacional.

Que, si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso a), del decreto 491/95, en su carácter de casa autónoma (artículo 1°, segundo párrafo de la Ley 24.483, y artículo 1°, inciso f), del decreto 491/95).

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese como persona jurídica a las MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO (MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE CARMELITAS DESCALZAS), con sede legal en calle JUAN DE GARAY, número MIL DOSCIENTOS VENTINUEVE (1229), de la localidad de Luis Guillón, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle POTOSI, número CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE (4049), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número SEIS barra TRECE (6/13) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 23/97

Derecho a pensión. Precísanse los alcances de la expresión "afiliado en actividad", contenida en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley N° 24.241.

Bs. As., 24/3/97

VISTO el artículo 53 de la Ley N° 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en el Visto contempla tres supuestos generadores del derecho a pensión, a saber: muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad.

Que a los fines de propender a la unidad de criterios en cuanto a su interpretación, se torna necesario precisar los alcances de la expresión "afiliado en actividad" contenida en su primer párrafo.

Que del juego armónico de los artículos 48 y 95 de la Ley N° 24.241, se desprende que para la procedencia del retiro transitorio por invalidez no es menester que el afiliado se encuentre en actividad al momento de solicitar la prestación, aunque sí debe acreditar su calidad de aportante regular o irregular con derecho, conforme a la normativa vigente.

Que en resguardo del principio constitucional de igualdad del administrado ante la ley, corresponde que ambas situaciones, el retiro transitorio por invalidez y la pensión por fallecimiento del afiliado en actividad, reciban el mismo tratamiento, atento que la muerte es la invalidez mayor que puede padecer un individuo.

Que, en consecuencia, debe interpretarse que la expresión "afiliado en actividad" inserta en la norma en examen, se refiere tanto a los casos de fallecidos en actividad laboral como a aquellos que, sin estar en actividad a la fecha de su deceso, reunieren la calidad de aportante regular o irregular con derecho.

Que razones de equidad imponen la revisión de los casos denegados con fundamento en la estricta aplicación literal del artículo 53 de la Ley N° 24.241, por no haber fallecido el causante en actividad, no obstante encontrarse cumplida su condición de aportante regular o irregular con derecho.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que la expresión "afiliado en actividad" contenida en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley N° 24.241, se refiere tanto a los casos de fallecidos estando activos como a aquellos que, sin estar en actividad a la fecha de su deceso, reúnen la calidad de aportante regular o irregular con derecho, conforme a las previsiones del artículo 95 de la Ley N° 24.241.

Art. 2° — Los casos denegados hasta la fecha de la presente en base a la aplicación literal del artículo 53 de la Ley N° 24.241, por no haber fallecido el causante en actividad, no obstante estar cumplida su condición de aportante regular o irregular con derecho, serán revisados previa petición de la parte interesada, en cuyo supuesto, de proceder el otorgamiento de la prestación, los haberes del beneficio se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 2°, apartado 9, último párrafo, del Decreto N° 526/95.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 230/97

Prorrógase el plazo previsto para actualizar la información de sus legajos, de las instituciones que no registran actividad desde el 1° de enero de 1991.

Bs. As., 4/2/97

VISTO la Resolución N° 2509/96 y su modificatoria N° 2819/96, y

CONSIDERANDO:

Que un número considerable de instituciones inscriptas que no registran actividad desde el 1° de enero de 1991, han solicitado una prórroga al plazo del 20 de diciembre de 1996 para actualizar la información de sus legajos.

Que es razonable ampliar el plazo previsto, dado que varias instituciones inscriptas desde que fueron notificadas fehacientemente tuvieron un término escaso para responder.

Que en razón de la prórroga referida, también corresponde extender el plazo del 28 de febrero del corriente año en que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debía evaluar los expedientes con el dictamen respectivo vinculado a la subsistencia de la inscripción.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorróguese hasta el 31 de marzo de 1997 el plazo para que las instituciones inscriptas que no registren actividades desde el 1° de enero de 1991 puedan actualizar la información de sus legajos, bajo apercibimiento en caso de silencio de considerarse que han dejado de funcionar.

Art. 2° — Antes del 31 de mayo de 1997, la Dirección General del Registro Nacional de Cultos elevará los expedientes con el dictamen que en cada caso corresponda respecto a la subsistencia de la inscripción.

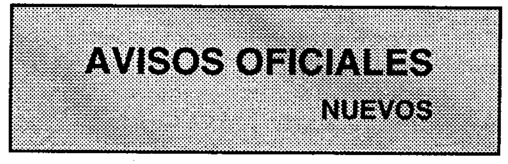
Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por tres días. El Banco de la Nación Argentina —Suc. Azul—, en uso de la facultad que le confiere el art. 29 de su Carta Orgánica hace saber que el martillero Dn. Luis Alberto Laffrato, Tº III Fº 96 del Colegio de Martilleros de Azul, rematará el día domingo 6 de abril de 1997, a las 11 hs. sobre el mismo, inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 533 de Azul con todo lo plantado y adherido al suelo, siendo su Nomenc. Catast.: Circ. I Sec. "C" Manz. 155 Parc. 11 Subparc. 1 Polig. 00-01, Superficie: 70 m^2, Dominio: La Plata, Matrícula 25.886 del Ptdo. de Azul (6). La venta se realiza al contado y mejor postor con la base de U$S 12.000. Seña 10 % y Saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta, momento en que se otorgará la posesión. Sellado de ley 1 % y comisión 3 % a cargo del comprador. Se deja constancia que se adeudan Impuestos Municipales, Provinciales y Tasas. El bien podrá ser revisado tres días antes de la subasta de 15,30 a 19,00 hs. Se deja asimismo constancia que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Por facilidades consultar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Azul, San Martín Nº 453, Azul. — Azul, 17 de marzo de 1997. SANTIAGO FRANCISCO FABREGAT, Gerente.

e. 26/3 Nº 180.718 v. 1/4/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resolución número 1994 de fecha 3 de diciembre de 1996, recaída en el Expediente Nº 59.898/95, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DISTRIBUIDORAS DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES LIMITADA, matrícula 11.595, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la sanción establecida por el artículo 101 inciso 1º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 10 días). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 15 días) y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 5 días). Queda por la presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 26/3 Nº 180.818 v. 1/4/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resolución Nros.: 456, 460, 408, 459, 444 y 418/97 —INACyM—, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO HOSPITAL INTERZONAL DOCTOR DOMINGO CABRED LIMITADA, matrícula 11.911, con domicilio legal en Open Door, Partido de Luján. COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA, Matrícula 13.506, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Lanús. COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PUERTO LIMITADA, Matrícula Nº 9375, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón. Las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO BRIGADIER ESTANISLAO LOPEZ LIMITADA, Matrícula Nº 10.694, con domicilio legal en Vera, Provincia de Santa Fe. COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS, DE TRANSPORTE Y EXCURSIONES TURISTICAS "COOTRASET" LIMITADA, Matrícula Nº 13.421, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta. COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "17 DE AGOSTO" LIMITADA, matrícula 10.615, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa domiciliada en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; de TRES (3) días a la de Provincia de Santa Fe y de OCHO (8) días a la Cooperativa con domicilio en la Provincia de Salta. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 26/3 Nº 180.819 v. 1/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 25.118/97

Bs. As., 19/3/97

VISTO lo dispuesto por Resolución Nº 24.560; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la norma indicada estipula que, para la acreditación de capitales mínimos, no se computarán los excesos de inversiones máximas en inmuebles y préstamos admitidos;

Que la inversión en inmuebles para uso propio en muchos casos representa una aplicación de fondos necesaria para el inicio de operaciones de la aseguradora;

Que existen situaciones donde se registran excesos de inmuebles originadas por los tipos de coberturas que opera la entidad o por un bajo nivel de operaciones de la misma;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el texto del referido artículo admitiendo considerar bienes inmuebles hasta un máximo de capital mínimo a acreditar;

POR ELLO, y en uso de las facultades previstas en el artículo 67º, inciso b), de la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reemplázase el artículo 1º de la Resolución Nº 24.560 por el siguiente texto:

"A efectos de acreditar relaciones técnicas requeridas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados (artículo 35º de la Ley Nº 20.091) no se computarán los importes que excedan los límites máximos de inversiones en bienes previstos en el punto 35.1.1.b. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

No obstante lo expuesto precedentemente, y al solo fin del cómputo de capitales mínimos, se admitirá considerar importes por inmuebles hasta un máximo del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del capital a acreditar, en el caso que el monto resultante sea superior al que surja por aplicación de lo previsto en el párrafo anterior."

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 26/3 Nº 180.729 v. 26/3/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.119
Expediente Nº 27.921

Bs. As., 19/3/97

SINTESIS: ARTICULO 1º: Asumir la liquidación por disolución forzosa de "LA HISPANO ARGENTINA Cía. de Seguros S.A." designando como delegados liquidadores a los Dres. Rosa Norma Inés MUCCIOLO (L.C. 5.938.248), María Alejandra SPAGNOLO (D.N.I. 17.586.067), Gabriel Horacio LOPEZ (D.N.I. 12.342.761), y Carlos Eduardo SERCOVICH (D.N.I. 13.120.120) quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 26/3 Nº 180.728 v. 26/3/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 269/97

Agente CHIRINO, Susana Alicia s/Desafectación como representante del Fisco Nacional.

Bs. As., 18/3/97

VISTO La Resolución Nº 373/95, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución citada designa representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales en jurisdicción de Zona VI Metropolitana a la Abogada Susana Alicia CHIRINO (Legajo Nº 30.933/58).

Que la División Jurídica "G" solicita la desafectación como representante del Fisco Nacional de la agente citada, con fundamento en la indicación efectuada por la División Servicio Médico acerca del cambio de tareas acordes a la profesión de la misma.

Que han prestado la conformidad pertinente la Región Nº 7, la Dirección de Zona VI Metropolitana y la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 5º, 6º, 9º y 11º de la Ley citada, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) asignadas a la Abogada Susana Alicia CHIRINO (Legajo Nº 30.933/58), mediante Resolución Nº 373/95 - Artículo 1º - Planilla anexa.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

e. 26/3 Nº 180.737 v. 26/3/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGION Nº 6

Los Polvorines, 12/3/97

Cítase al señor Presidente de la ASOCIACION PROVIVIENDA 3 DE FEBRERO —CUIT. Nº 30-68524085-4— para que se sirva concurrir a la Agencia Nº 55 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Avda. San Martín 3062, Caseros, Ptdo. 3 de Febrero, Pcia. de Bs. Aires, a los efectos que se le comunicarán, con referencia a su solicitud de exención en el Impuesto a las Ganancias. — Cont. Púb. HECTOR DANIEL MARTINO, Jefe Int. División Fiscalización Interna Nº 6, a/c Región Nº 6.

e. 26/3 Nº 180.726 v. 3/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGION Nº 6

Los Polvorines, 12/3/97

Cítase al señor Presidente de la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO NUEVO HORIZONTE, CUIT. Nº 33-65388198-9, para que se sirva concurrir a la Agencia nº 55 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Avda. San Martín 3062, Caseros, Pdto. 3 de Febrero, Pcia. de Bs. Aires, a los efectos que se le comunicarán, con referencia a su solicitud de exención en el Impuesto a las Ganancias. — Cont. Púb. HECTOR DANIEL MARTINO, Jefe Int. División Fiscalización Interna Nº 6, a/c Región Nº 6.

e. 26/3 Nº 180.727 v. 3/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO Nº 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO TRES ARROYOS

Nº DE CONST.	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1/142/97	30-53932332-2	GARMENDIA S.A.

Total de constancias Una (1)

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI - Jefe Región Bahía Blanca.

e. 26/3 Nº 180.734 v. 26/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA
—SECCION TRAMITES Nº 2—

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
8/870/97	30-50137099-8	RALLO Y CIA. S.A.
9/870/97	33-50149607-9	E. DANERI I.C.S.A.
10/870/97	30-61163703-9	TEODORO ACERA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 3 (TRES).

e. 26/3 Nº 180.735 v. 26/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 9º— RESOLUCION GENERAL NUMERO 3543 — PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL—

Dependencia: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA
SECCION TRAMITES Nº 2

Código: 870

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
1/870/97	30-50137099-8	RALLO Y CIA. S.A.

Total de constancias: 1 (UNA)

e. 26/3 Nº 180.736 v. 26/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 9º— RESOLUCION GENERAL NUMERO 3543 — PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL—

Dependencia: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA
SECCION TRAMITES Nº 1

Código: 857

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
1/857/97	30-54028908-1	A. GHIBAUDO S.A.I.Y C.

Total de constancias: 1 (UNA)

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 21/3/97.

e. 26/3 Nº 180.401 v. 26/3/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta Nº 173/97 SAFJP y 249/97 ANSeS

Bs. As., 18/3/97

VISTO la Resolución Conjunta SAFJP Nº 751/96 - A.N.Se.S D.E. Nº 773/96 donde se establece la competencia exclusiva de las Comisiones Médicas de la Ley 24.241 para la determinación de la disminución de la capacidad laborativa de los beneficiarios con causa en una jubilación por invalidez generados en vigencia de las Leyes Nº 18.037 y 18.038, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario conformar un procedimiento administrativo que satisfaga las necesidades del acuerdo mencionado en el visto.

Que el mismo se halla encuadrado dentro de las previsiones del art. 14 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) como colaboración entre dependencias administrativas y las disposiciones del art. 35 de la Ley 18.037 y el 23 de la Ley 18.038.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones que los artículos 118 inc. b) y 119 incs. b) y j) de las Ley Nº 24.241 y el artículo 1º del Decreto Nº 1883/94 le confieren a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y por las atribuciones que el artículo 35 de la Ley Nº 18.037, el artículo 23 de la Ley Nº 18.038 y el Decreto Nº 2741/91 le confieren a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento administrativo que obra en el anexo de la presente, para la realización de los exámenes médicos de beneficiarios de jubilaciones por invalidez otorgadas bajo el amparo de las Leyes Nº 18.037 ó 18.038 en carácter transitorio y en aquellas que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL detecte situaciones de revocación o extinción del beneficio como consecuencia de las pericias realizadas en virtud de las auditorías que disponga

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS - Superintendente de A.F.J.P. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Director Ejecutivo.

ANEXO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACION DE LOS EXAMENES MEDICOS DE LOS BENEFICIARIOS DE JUBILACIONES POR INVALIDEZ OTORGADAS BAJO EL AMPARO DE LAS LEYES 18.037 ó 18.038

Actuación ante la Comisión Médica

La ANSeS citará a los beneficiarios que deban ser examinados por las Comisiones Médicas, de acuerdo a la jurisdicción territorial de cada Comisión Médica establecida en las Resoluciones SAFJP 399/96 y 519/96, de acuerdo a los turnos que la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas establezca.

Armado del Expediente

1. Recibir de la ANSeS la actuación médica para cada trámite, con una anticipación no menor a siete días del turno otorgado, integrada por:

- Historia Clínica o copia del acta de destrucción/extravío/depuración.
- Copia de los últimos dictámenes médicos efectuados. Indefectiblemente debe estar incorporado el último dictamen emitido.
- La "Providencia para remisión de las actuaciones a la Comisión Médica correspondiente" (Form. Nro.: XXX) (Anexo A) emitida por la ANSeS o similar, solicitando como colaboración entre Organismos (Dec. 1759/72 art. 14 t. o. 1991), la intervención de la Comisión Médica a fin de determinar el grado de invalidez del beneficiario, indicando la fecha de citación al mismo.
- En aquellos casos que la ANSeS considere conveniente que la Comisión Médica indique el porcentaje de invalidez a determinada fecha, y sólo como consecuencia de vencimientos de dictámenes médicos anteriores, deberá realizar indicación expresa en la providencia de remisión. En ausencia de dicha indicación, se emitirá dictamen estableciendo el porcentaje de invalidez a la fecha del examen médico.

Para aquellos beneficiarios que se encuentren imposibilitados físicamente de trasladarse a la Comisión Médica correspondiente, la ANSeS remitirá adicionalmente a la documentación mencionada "ut supra" un certificado actualizado, confeccionado por el médico tratante, indicando tal situación. La Comisión Médica arbitrará los medios necesarios para constituirse en el domicilio del beneficiario respetando el procedimiento de delegación, ya establecido anteriormente para esta eventualidad en otros beneficios.

2. En caso de ausencia de la documentación mencionada y/o incumplimiento del plazo de remisión preestablecido, reintegrar a la ANSeS mediante el "Acta de devolución a la ANSeS por ausencia de documentación acordada y/o incumplimiento del plazo de remisión establecido" (Form. Nº: xxx) (Anexo B).

3. Confeccionar un expediente interno de la Comisión Médica, asignándole número, cuya tapa será la Hoja Carátula: "Solicitud de determinación del grado de invalidez beneficiario de jubilación por invalidez (Leyes 18.037/18.038)" (Form. Nº: xxx) (Anexo C), en el que registrará toda la actuación del trámite, corriendo el mismo en forma adjunta.

4. Dar de alta en el registro de expedientes interno de la Comisión Médica, los datos de la actuación ingresada, de acuerdo a la normativa vigente como trámite previsional.

Actuación Médica ante la concurrencia del afiliado

El Coordinador de la Comisión Médica procederá a:

1. Realizar una evaluación respecto del contenido y forma de la documentación médica remitida por la ANSeS.

2. Si la actuación médica carece de documentación que acredite el nivel educativo alcanzado por el beneficiario, solicitar al mismo que complete la "Declaración jurada de nivel de educación formal alcanzado" (Form. Nº: xxx) (Anexo D).

3. Asignar el expediente a por lo menos 2 médicos de la comisión, teniendo en cuenta la patología del afiliado y las especialidades de los médicos, asegurando una distribución equitativa entre todos los miembros de la comisión, incluido el mismo.

Examen Médico

4. Previa acreditación de identidad del afiliado, se efectuará el examen médico y se emitirá el "Acta de examen físico" (Form. Nº: xxx) (Anexo E).

5. Realizada la evaluación, si no se estuviese en condiciones de dictaminar, los médicos asignados deberán:

a) Indicar los estudios diagnóstico y/o interconsultas necesarios que deban practicarse al beneficiario.

b) Concertar con los profesionales que se encuentren en el "Listado de Prestadores" el día y hora de la realización de los mismos.

c) Dejar constancia de lo actuado en el "Acta de Examen Físico", el cual será suscripto por el beneficiario y los médicos actuantes.

6) Emitir el "Dictamen" (Form. Nº: xxx) (Anexo F) correspondiente dentro de los veinte días de efectuado el examen médico o de haberse recibido los Estudios Complementarios que hubiesen

sido necesario efectuar, estableciendo el porcentaje de invalidez según las Normas para la evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez del anexo al Decreto PEN 1290/94.

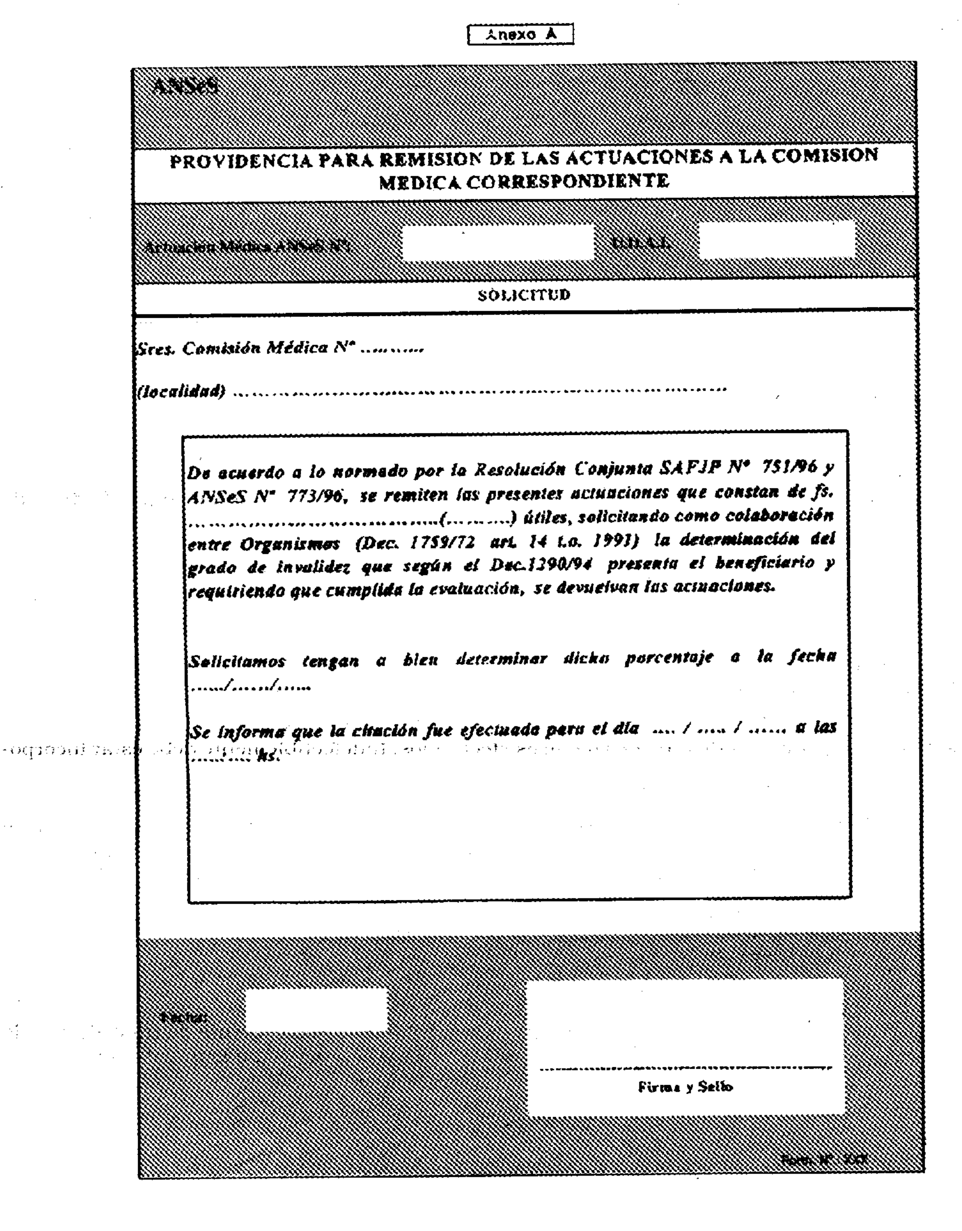
7. Dentro de los cinco días de emitido el dictamen, se incorporará foliado al anexo médico de ANSeS el original del dictamen, poniendo las actuaciones a disposición de dicho organismo.

8. Archivar en el Expediente interno de la Comisión Médicas todas las actuaciones en forma cronológica y una copia fiel del Dictamen.

La entrega de la documentación a las Comisiones Médicas y el correspondiente retiro de la misma una vez finalizada las actuaciones, serán realizadas por la ANSeS, a excepción de que la ANSeS disponga lo contrario.

Procedimiento ante la no concurrencia del Afiliado

1. En caso de no concurrencia del beneficiario a la citación que efectuara la ANSeS, o no se presentase a realizar los Estudios Diagnósticos y/o Interconsultas solicitadas, la Comisión Médica suscribirá el "Acta de no concurrencia del beneficiario a la citación efectuada y/o a la realización de los estudios diagnósticos y/o interconsultas" (Form. Nº: xxx) (Anexo G) y procederá a poner a disposición de la ANSeS la actuación médica, para la prosecución del trámite.


Anexo A

ANSeS

PROVIDENCIA PARA REMISION DE LAS ACTUACIONES A LA COMISION MEDICA CORRESPONDIENTE

Actuación Médica ANSeS Nº: U.D.A.I.

SOLICITUD

Sres. Comisión Médica Nº ....

(localidad) ....

De acuerdo a lo normado por la Resolución Conjunta SAFJP Nº 751/96 y ANSeS Nº 773/96, se remiten las presentes actuaciones que constan de fs. ....(.........) útiles, solicitando como colaboración entre Organismos (Dec. 1759/72 art. 14 t.o. 1991) la determinación del grado de invalidez que según el Dec.1290/94 presenta el beneficiario y requiriendo que cumplida la evaluación, se devuelvan las actuaciones.

Solicitamos tengan a bien determinar dicho porcentaje a la fecha ....../....../......

Se informa que la citación fue efectuada para el día .... / .... / ...... a las .... hs.

Fecha:

Firma y Sello

Form. Nº: XXX

Anexo A

Providencia para remisión de las actuaciones a la Comisión Médica correspondiente:

Objetivo:

Formalizar la remisión a la Comisión Médica de las actuaciones originadas en la ANSeS.

Emisor

ANSeS

Distribución

Original: a la Comisión Médica.

Contenido

● Encabezado:

1. Actuación Médica ANSeS Nº: indicar el número de actuación que corresponda.

2. U.D.A.I.: corresponde identificación de la U.D.A.I. que remite.

● Solicitud:

3. Sres. Comisión Médica Nº: indicar el número de Comisión Médica que corresponda.

4. (localidad): corresponde la localidad de la Comisión Médica.

5. ...se remiten las presentes actuaciones que constan de fs. .... (......): indicar la cantidad de fojas en letras y números.

6. Solicitamos tengan a bien determinar dicho porcentaje a la fecha ..../..../....: corresponde indicar la fecha.

7. Se informa que la citación fue efectuada para el día ...../..../....: indicar el día que corresponda.

8. Fecha: fecha de emisión de la providencia.

Anexo B

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ACTA DE DEVOLUCION A LA ANSeS POR AUSENCIA DE DOCUMENTACION ACORDADA Y/O INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE REMISION ESTABLECIDO

COMISION MEDICA Nº: FECHA:

Actuación Médica ANSeS Nº:	U.D.A.I.
DATOS DEL AFILIADO	
Apellido/s y Nombre/s:	
Documento de Identidad Tipo:	Número:
Domicilio:	
Localidad:	Provincia:

En el día de la fecha, esta Comisión Médica procede a devolver las presentes actuaciones por:

1. Ausencia de la documentación acordada en la Resolución Conjunta SAFJP Nº 751/96 y ANSeS Nº 773/96:

a) ☐ Historia clínica o en su defecto copia del acta de destrucción/extravío/depuración

b) ☐ Copia de los dictámenes médicos, indefectiblemente el último o informe de la auditoría realizada.

c) ☐ Certificado de médico tratante (actualizado) que acredite imposibilidad física para su traslado

2. ☐ Incumplimiento del plazo de remisión establecido

FECHA

Firma y Sello
Coordinador de Comisión Médica Nº

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas — Form. Nº: XXX

Anexo B

Acta de devolución a la ANSeS por ausencia de documentación acordada y/o incumplimiento del plazo de remisión establecido

Objetivo: Registrar en el expediente la devolución de las actuaciones por ausencia de la documentación acordada y/o incumplimiento del plazo de remisión establecido.

Emisor

Comisión Médica.

Distribución

Original: para incorporar al expediente remitido por la ANSeS.

Contenido

● Encabezado:

1. Comisión Médica Nº: Indicar el número de Comisión Médica que corresponda.

2. Fecha: corresponde la fecha de emisión del acta.

3. Actuación Médica ANSeS Nº: indicar el número de actuación que corresponda.

4. U.D.A.I.: corresponde identificación de la U.D.A.I. que remitió.

● Datos del afiliado:

5. Apellido y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.

6. Documentos de Identidad: Tipo: Indicar el tipo de documento que posea el afiliado (D.N.I., C.I.P.F., L.C., L.E.).

7. Número: corresponde el número de documento.

8. Domicilio: indicar el domicilio del afiliado.

9. Localidad: del domicilio del afiliado.

10. Provincia: indicar la provincia que corresponda al domicilio citado.

11. En el día de la fecha, esta Comisión Médica procede a devolver las presentes actuaciones por:

(Seleccionar la opción que corresponda):
1. Ausencia de la documentación acordada en la Resolución Conjunta SAFJP Nº 751/96 y ANSeS Nº 773/96.
a) Historia clínica o en su defecto copia del acta de destrucción/extravío/depuración.
b) Copia de los dictámenes médicos, indefectiblemente el último o informe de la auditoría realizada.
c) Certificado de médico tratante (actualizado) que acredite imposibilidad física para su traslado.
2. Incumplimiento del plazo de remisión establecido.

12. Fecha: asignar la fecha que corresponda.

13. Firma y Sello del Coordinador de Comisión Médica Nº: asignar junto con la firma, el sello correspondiente a la Comisión Médica.

Anexo C

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
HOJA CARATULA

SOLICITUD DE DETERMINACION DEL GRADO DE INVALIDEZ EN BENEFICIARIO DE JUBILACION POR INVALIDEZ (Leyes 18.037 / 18.038)

COMISION MEDICA Nº:	FECHA:
Actuación Médica ANSeS Nº:	U.D.A.I.
Expediente Comisión Médica Nº:	
DATOS DEL AFILIADO	
Apellido/s y Nombre/s:	
Documento de Identidad Tipo:	Número:
Domicilio:	
Localidad:	Provincia:
Fecha y hora de citación a examen médico:	
Observaciones:	
FECHA:	Firma y Sello

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas Form. Nro.: XXX

Anexo C

HOJA CARATULA

Solicitud de determinación del grado de invalidez
en beneficiario de jubilación por invalidez
(Leyes 18.037/18.038)

Objetivo:

Hoja Carátula del expediente interno de la Comisión Médica.

Emisor

Comisión Médica.

Distribución

Original: para el expediente interno de la Comisión Médica

Contenido

● Encabezado:

1. COMISION MEDICA Nº: indicar el número de Comisión Médica que corresponda.

2. FECHA: corresponda la fecha de emisión de la solicitud.

3. Actuación Médica ANSeS Nº: indicar el número de actuación que corresponda.

4. U.D.A.I.: corresponde identificación de la U.D.A.I. que remitió.

5. Expediente Comisión Médica Nº: corresponde el número de expediente.

● Datos del afiliado:

6. Apellido/s y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.

7. Documento de Identidad Tipo: indicar el tipo de documento que posea el afiliado (D.N.I., C.I.P.F., L.C., L.E.).

8. Número: corresponde el número de documento.

9. Domicilio: indicar el domicilio del afiliado.

10. Localidad: del domicilio del afiliado.

11. Provincia: indicar la provincia que corresponda al domicilio citado.

12. Fecha y hora de citación a examen médico: indicar la fecha y hora de la citación.

13. Observaciones: espacio reservado para efectuar los comentarios que estime pertinentes

14. Fecha: Indicar la fecha que corresponda.

15. Firma y Sello: asignar junto con la firma, el sello correspondiente a la Comisión Médica.

Anexo D

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

DECLARACION JURADA DE NIVEL DE EDUCACION FORMAL ALCANZADO

Actuación Médica ANSeS Nº:			U.D.A.I.:
Expediente Comisión Médica Nº:			Fecha:
DATOS DEL AFILIADO			
Apellido/s y Nombre/s:			
Documento de Identidad Tipo:			Número:
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	
¿Sabe leer? Si No		¿Sabe escribir? Si No	
Primaria Completa:	Si	No	Hasta: .... Grado
Secundaria Completa:	Si	No	Hasta: .... Año
Colegio:			
En la especialidad:			
Título Obtenido			
Terciaria Completa:	Si	No	Hasta: .... Año
En la especialidad:			
Título Obtenido			
Universitaria Completa:	Si	No	Hasta: .... Año
En la especialidad:			
Título Obtenido			
Otros estudios:	Si	No	Hasta: .... Año
En la especialidad:			
Título Obtenido			

No obrando en las actuaciones de referencia, documentación que acredite el Nivel de Educación formal alcanzado, y a fin de que el mismo pueda ser considerado por la Comisión Médica si lo estimase oportuno (Dec.PEN 1290/94), declaro bajo juramento haber alcanzado el siguiente nivel: Nivel de Educación formal:

No teniendo más que agregar, esta declaración jurada la firmo en la ciudad de ...., a los .... días del mes de .... Del año 199 .....

Firma del declarante

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas Form. Nro.: XXX

ANEXO D

Declaración jurada de nivel de educación formal alcanzado

Objetivo

Registrar el nivel de educación formal alcanzado por el beneficiario.

Emisor

Comisión Médica.

Distribución

Original: para el expediente interno de la Comisión Médica.

• Encabezado:

1. Actuación Médica ANSeS Nro.: indicar el número de actuación que corresponda.

2. U.D.A.I.: corresponde identificación de la U.D.A.I. que remitió.

3. Expediente Comisión Médica Nro.: corresponde el número de expediente.

4. Fecha: corresponde la fecha de emisión de la solicitud.

• Datos del afiliado:

5. Apellido/s y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.

6. Documento de Identidad Tipo: indicar el tipo de documento que posea el afiliado (D.N.I., C.I.P.F., L.C., L.E.).

7. Número: corresponde el número de documento.

8. Domicilio: indicar el domicilio del afiliado.

9. Localidad: del domicilio del afiliado.

10. Provincia: indicar la provincia que corresponda al domicilio citado.

11. ¿Sabe leer? Si No: ¿Sabe escribir? Si No: completar con una "X" la opción que corresponda.

12. Primaria Completa: Si No Hasta Grado: tachar la opción que no corresponda e indicar el último grado cursado.

13. Secundaria Completa: Si No Hasta. Año: tachar la opción que no corresponda e indicar el último año cursado.

Colegio: corresponde el nombre del colegio donde se cursó el secundario.

En la especialidad: Indicar la especialización obtenida.

Título Obtenido: corresponde el título obtenido.

14. Terciaria Completa: Si No Hasta. Año: Tachar la opción que no corresponda e indicar el último año cursado.

En la especialidad: indicar la especialización obtenida.

Título Obtenido: corresponde el título obtenido.

15. Universitaria Completa: Si No Hasta. Año: tachar la opción que no corresponda e indicar el último año cursado.

En la especialidad: indicar la especialización obtenida.

Título Obtenido: corresponde el título obtenido.

16. Otros estudios: Si No Hasta Año: tachar la opción que no corresponda e indicar el último año cursado.

En la especialidad: indicar la especialización obtenida.

Título Obtenido: corresponde el título obtenido.

17. No teniendo más que agregar, esta declaración jurada la firmo en la ciudad de ... a los ... días del mes de ... Del año 199...: completar con el nombre de la ciudad, el día del mes, nombre del mes y año que corresponda.

18. Firma del declarante: corresponde la firma del declarante.

Anexo E

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Hoja 1 de 2

ACTA DE EXAMEN MÉDICO

COMISION MEDICA Nº: FECHA:

Actuación Médica ANSeS Nº: U.D.A.I.

DATOS DEL BENEFICIARIO

Apellido/s y Nombre/s:

Documento de Identidad Tipo: Número:

Edad: Nivel Educativo:

Tarea habitual:

En el día de la fecha, luego de haber procedido a identificar al beneficiario, esta Comisión Médica procedió a examinar al mismo, detallando a continuación los siguientes signos y síntomas positivos y negativos que contribuyeron a efectuar el diagnóstico

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Hoja 2 de 2

ACTA DE EXAMEN MÉDICO

Esta Comisión Médica consideró necesario SI/NO solicitar los siguientes exámenes complementarios e interconsultas

1
2
3
4
5

Firma del Beneficiario

Firma y Sello de Profesionales actuantes

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas

Form. Nro.: XXX

ANEXO E

Acta de examen médico

Objetivo

Registrar el resultado del examen médico efectuado.

Emisor

Comisión Médica.

Distribución

Original: para el expediente interno de la Comisión Médica.

Contenido

• Encabezado:

1. COMISION MEDICA Nº: corresponde el Nº de la Comisión Médica que realiza el examen.

2. FECHA: Corresponde la fecha en que se registra el resultado del examen.

3. Actuación Médica ANSeS Nro.: indicar el número de actuación que corresponda.

4. U. D. A. I.: Corresponde identificación de la U. D. A. I. que remitió.

• Datos del afiliado:

5. Apellido/s y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.

6. Documento de Identidad Tipo: indicar el tipo de documento que posea el afiliado (D.N.I., C.I.P.F., L.C., L.E.).

7. Número: corresponde el número de documento.

8. Edad: indicar la edad del afiliado.

9. Nivel Educativo: indicar si posee estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios.

10. Tarea habitual: corresponde la descripción de las tareas que desarrollaba el beneficiario.

11. Describir los síntomas que contribuyeron a efectuar el diagnóstico.

12. Firma y sello del Coordinador de la Comisión Médica Nº indicar junto con la firma, el sello de la Comisión Médica que corresponda.

13. Esta Comisión Médica consideró necesario SI/NO solicitar los siguientes exámenes complementarios e interconsultas: (tachar la opción que no corresponda).

1, 2, 3, 4, 5: detallar en cada ítem los estudios solicitados.

14. Firma del Beneficiario, y Firma y sello de Profesionales actuantes: integrar las firmas correspondientes al beneficiario, los profesionales actuantes, junto con el correspondiente sello.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES — Hoja 1 de 3

DICTAMEN

COMISION MEDICA Nº: FECHA:

Actuación Médica ANSeS Nº: U.D.A.I.

Nº de Expediente de Comisión Médica:

DATOS DEL BENEFICIARIO

Apellido/s y Nombre/s:

Documento de Identidad Tipo: Número:

Edad: Nivel Educativo:

Tarea habitual:

Analizadas las actuaciones de referencia, donde la ANSeS solicita en el marco establecido por el Decreto 1759/72 (t.o. 1991) artículo 14, sea practicado el examen médico al beneficiario de Jubilación por Invalidez bajo el amparo de las Leyes 18.037 o 18.038 y determine el porcentaje de invalidez según las normas para la evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez (Anexo al Dec.PEN 1290/94). Que el beneficiario según constancias obrantes a fs. .... se hallaba afectado de ....que lo incapacitaba en un .... por ciento (.......... %).

Considerando que luego de haber evaluado los antecedentes médicos incluidos en el expediente de referencia y practicado el examen médico, esta Comisión Médica:

☐ NO consideró necesario exámenes complementarios/ interconsultas

☐ SI consideró necesario practicar los siguientes exámenes complementarios / interconsultas cuyos resultados se transcriben a continuación:

1.

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas — Form. Nro.: XXX

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES — Hoja 2 de 3

DICTAMEN

2.

3.

4.

La Comisión Médica Nº ...., acuerda el siguiente dictamen:

El Sr/a ...., padece la/s siguiente/s patología/s que genera el siguiente porcentaje de invalidez de acuerdo a la mencionada norma:

Diagnóstico 1: ....%

Diagnóstico 2: ....%

Diagnóstico 3: ....%

Diagnóstico 4: ....%

Diagnóstico 5: ....%

Factores Complementarios: Edad Cronológica: ....%

Nivel Educativo: ....%

Posibilidad de realizar tareas habituales:.. ....%

Factor Compensador: ....%

Total: ....%

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas — Form. Nro.: XXX

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES — Hoja 3 de 3

DICTAMEN

Esta Comisión Médica considera que el beneficiario presenta un porcentaje de invalidez de ....por ciento (.........,.....%).

Consideraciones Médico-previsionales que fueron tenidas en cuenta para arribar al/los diagnósticos y el/los diagnósticos y el/los respectivos porcentajes de invalidez:

Para completar si el porcentaje de invalidez acordado sea igual o mayor al 66%:

Esta Comisión Médica considera que la/s patología/s del beneficiario y el porcentaje de invalidez otorgado, hacen aconsejable SI/NO examinar nuevamente al mismo, fijando como plazo para el caso afirmativo ....(......) años.

.... Firma y Sello Integrante	.... Firma y Sello Integrante	.... Firma y Sello Integrante

Comisión Médica Nº: ....

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas — Form. Nro.: XXX

ANEXO F

Dictamen

Objetivo

Registrar el Dictamen efectuado por la Comisión Médica.

Emisión

Comisión Médica.

Distribución

Dos ejemplares. Original para el expediente de la ANSeS. Duplicado para el expediente interno de la Comisión Médica.

Contenido

• Encabezado:

1. COMISION MEDICA Nº: Corresponde el Nº de la Comisión Médica que emite el dictamen.

2. FECHA: Corresponde la fecha en que se emite el dictamen.

3. Actuación Médica ANSeS Nro.: indicar el número de actuación que corresponda.

4. U.D.A.I.: Corresponde identificación de la U.D.A.I. que remitió.

5. Nº de Expediente de Comisión Médica: corresponde el número de expediente de C. M.

• Datos del afiliado:

6. Apellido/s y Nombre/s: Corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.

7. Documento de Identidad Tipo: Indicar el tipo de documento que posea el afiliado (D.N.I., C.I.P.F., L.C., L.E.).

8. Número: corresponde el número de documento.

9. Edad: indicar la edad del afiliado.

10. Nivel Educativo: indicar si posee estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios.

11. Tarea habitual: corresponde la descripción de las tareas que desarrollaba el beneficiario.

12. Que el beneficiario según constancias obrantes a fs... se hallaba afectado de ... que lo incapacitaba en un .... por ciento (... %): indicar número de foja de donde fue extraído el dato, nombre de la patología correspondiente y el porcentaje de incapacidad en letras y números.

13. Considerando que luego de haber evaluado los antecedentes médicos incluidos en el expediente de referencia y practicado el examen médico, esta Comisión Médica:

(señalar con una "X" la opción que corresponda):

... No consideró necesario exámenes complementarios/interconsultas.

... Sí consideró necesario practicar los siguientes exámenes complementarios/interconsultas cuyos resultados se transcriben a continuación:

(en el caso de haber seleccionado esta última opción, completar los items que se detallan a continuación):

1, 2, 3, 4, 5: Corresponde indicar los resultados de los exámenes realizados.

14. La Comisión Médica Nº ... acuerda el siguiente dictamen: Corresponde el número de Comisión Médica.

15. El Sr./a: Corresponde el/los apellido/s y nombre/s del afiliado.

16..., padece la/s siguiente/s patología/s que generan el siguiente porcentaje de invalidez de acuerdo a la mencionada norma:

Diagnóstico 1:... .... %, Diagnóstico 2:.... %, Diagnóstico 3:... %, Diagnóstico 4:... .... %, Diagnóstico 5:.... %: indicar las patologías y porcentajes de invalidez para cada una.

17. Factores Complementarios: Edad Cronológica .... %
Nivel Educativo: .... %
Posibilidad de realizar tareas habituales ..... %

18. Factor Compensador: .... %

19. Total: ..... %

20. Esta Comisión Médica considera que el beneficiario presenta un porcentaje de invalidez de .... por ciento (...., ... %): Completar con letras y números.

21. Consideraciones Médico-previsionales que fueron tenidas en cuenta para arribar al/los diagnósticos y el/los diagnósticos y el/los respectivos porcentajes de invalidez; espacio reservado para efectuar las consideraciones correspondientes.

22. Para completar si el porcentaje de invalidez acordado sea igual o mayor al 66 %; tachar la opción que no corresponda, y para el caso afirmativo indicar la cantidad de años.

23. Firma y sello de tres (3) integrantes de la Comisión Médica: Completar con las firmas y sellos correspondientes.

24. Comisión Médica Nº...: indicar el número de Comisión Médica.

Anexo G

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ACTA DE NO CONCURRENCIA DEL BENEFICIARIO A LA CITACION EFECTUADA Y/O A LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS DIAGNOSTICOS Y/O INTERCONSULTAS

COMISION MEDICA Nº: FECHA:

Actuación Médica ANSeS Nº: U.D.A.I.

DATOS DEL BENEFICIARIO

Apellido/s y Nombre/s:

Documento de Identidad Tipo: Número:

Domicilio:

Localidad: Provincia:

En el día de la fecha, esta Comisión Médica procede a suscribir la presente acta, donde se deja constancia que el beneficiario cuyos datos se mencionan precedentemente

☐ No se ha presentado al turno asignado para la realización del examen médico tendiente a valorar del porcentaje de invalidez que presenta

☐ No se ha presentado al turno asignado para la realización de los exámenes complementarios/interconsultas solicitadas, tendientes a valorar del porcentaje de invalidez que presenta

Por este motivo, se procede a la devolución del presente expediente de acuerdo al mecanismo previamente acordado, para la prosecución del trámite

Firma y Sello
Coordinador de Comisión Médica Nº

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas — Form. Nro: 886

ANEXO G

Acta de no concurrencia del beneficiario a la citación efectuada y/o a la realización de los estudios diagnósticos y/o interconsultas

Objetivo:

Registrar la no concurrencia del beneficiario a la citación efectuada y/o a la realización de los estudios diagnósticos y/o interconsultas.

Emisor

Comisión Médica.

Distribución

• Para el caso de no concurrencia a la citación:

Un ejemplar: al expediente remitido por la ANSeS.

• Para el caso de no concurrencia a la realización de los estudios diagnósticos y/o interconsultas:

Dos ejemplares: Original al expediente remitido por la ANSeS. Duplicado al expediente interno de la Comisión Médica.

Contenido

• Encabezado:

1. COMISION MEDICA Nº: Corresponde el Nº de la Comisión Médica que elabora el acta.

2. FECHA: Corresponde la fecha en la que se elabora el acta.

3. Actuación Médica ANSeS Nro.: indicar el número de actuación que corresponda.

4. U.D.A.I.: Corresponde identificación de la U.D.A.I. que remitió.

• Datos del beneficiario:

5. Apellido/s y Nombre/s: Corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.

6. Documento de Identidad Tipo: Indicar el tipo de documento que posea el afiliado (D.N.I., C.I.P.F., L.C., L.E.).

7. Número: corresponde el número de documento.

8. Domicilio: Indicar el domiciliado del afiliado.

9. Localidad: Del domicilio del afiliado.

10. Provincia: Indicar la provincia que corresponda al domicilio citado.

11. En el día de la fecha esta Comisión Médica procede a suscribir la presente acta, donde se deja constancia que el beneficiario cuyos datos se mencionan precedentemente:

... No se ha presentado al turno asignado para la realización del examen médico...

... No se ha presentado al turno asignado para la realización de los exámenes...

e. 26/3 Nº 180.752 v. 26/3/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORES DE FONDOS Y JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION CONJUNTA Nº 174/97 SAFJP y 250/97 ANSeS

Bs. As., 18/3/97

VISTO la participación conferida a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en los artículos 27, 49, 50 y 53 de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que independientemente de las funciones conferidas por la norma citada en el visto, resulta conveniente para ambas Instituciones la creación de una Comisión Conjunta de Seguimiento de las Comisiones Médicas de la Ley 24.241, que tenga como objetivo el análisis de la calidad calificadora de las Comisiones Médicas.

Que el análisis del tratamiento de los casos individuales, a través de su procesamiento estadístico permite analizar por medio de la comparación distintas variables de esa función calificadora, tanto en los aspectos médicos como los normativos y financieros.

Que dicha evaluación estadística puede ser complementada con el análisis de los aspectos procedimentales a través de la información del movimiento de los expedientes que las Comisiones Médicas envían a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que este análisis puede ser enriquecido al ser complementado con información propia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre los expedientes en los cuales se tramitan invalideces.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones que los artículos 118 inc. b) y 119 incs. b) y j) de la Ley 24.241 le confieren a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y por la participación conferida a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en los artículos 27, 49, 50 y 53 de la mencionada Ley.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Crear una Comisión Conjunta de Estudio y Seguimiento de las Comisiones Médicas de la Ley 24.241.

Art. 2º — Establecer que la misma está integrada por igual número de representantes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Establecer que dicha Comisión Conjunta tendrá un carácter consultivo y su misión será la de emitir recomendaciones no vinculantes, que permitan a la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas como autoridad jerárquica administrativa de las Comisiones Médicas de la Ley 24.241 perfeccionar los procedimientos que hacen a la función calificadora de éstas y mejorar su eficiencia y rendimiento, y por otra, a la Administración Nacional de la Seguridad Social complementar sus evaluaciones sobre los beneficios que en ellas tramitan y en los cuales es parte.

Art. 4º — La función y organización de esta Comisión Conjunta obra como anexo de la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P., ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Director Ejecutivo.

ANEXO

La Comisión Conjunta de Seguimiento de las Comisiones Médicas de la Ley 24.241 tendrá autoridad para solicitar la información que considere necesaria para el cumplimiento de su misión.

Respetará la independencia técnica que la Ley 24.241 le confiere a las Comisiones Médicas en su función de determinación de la disminución de la capacidad laborativa.

INTEGRACION:

La Comisión Conjunta de Seguimiento de las Comisiones Médicas de la Ley 24.241 estará conformada por dos integrantes de la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y dos integrantes del área que determine la Administración Nacional de la Seguridad Social, los que actuarán en calidad de titulares permanentes.

Podrá solicitar la participación eventual de técnicos pertenecientes a otras áreas de ambos Organismos.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO:

Durante su primer mes de funcionamiento dictará su propio reglamento de organización y funcionamiento, el que deberá ser sometido a la aprobación de las Gerencias Generales o autoridades equivalentes de ambos Organismos.

FUNCIONES:

● Médicas:

Realización de estudios estadísticos comparativos de morbilidad por Comisión Médica, por provincia y por zona geográfica, en base a los cuales efectuará recomendaciones sobre:

● Perfil de los futuros integrantes de las Comisiones Médicas,
● Estándares de uso de exámenes complementarios e interconsultas,
● Definición de los tipos de rehabilitación a efectuar en los beneficios acordados,
● Propuestas de algoritmos de valoración de enfermedades.

● Contables:

Realización de estudios estadísticos comparativos por Comisión Médica, por provincia y por zona geográfica, en base a los cuales efectuará recomendaciones sobre:

● Número, carga horaria y localización de las Comisiones Médicas,
● Adecuación de los recursos humanos y técnicos,
● Adecuación de los valores de prácticas e interconsultas al mercado prestacional local.

● Administrativas:

Realización de estudios estadísticos comparativos por Comisión Médica y de las mismas con otros organismos de similares funciones, en base a los cuales efectuará recomendaciones sobre:

● Normas de procedimientos administrativos,
● Plazos promedios para las distintas etapas de los trámites
● Indicadores de satisfacción de los afiliados.

● Legales:

Realización de estudios sobre la aplicación de las normas legales vigentes y en base a los mismos efectuar recomendaciones sobre:

● El impacto en el desarrollo del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones,
● Conveniencia de solicitar su reemplazo o adecuación a las autoridades pertinentes.

e. 26/3 Nº 180.733 v. 26/3/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en el Expediente Nº 62.312/96 que mediante Resolución Nº 976/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a la siguiente cooperativa: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO GRUPO SOL LIMITADA, Matrícula 12.547, con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. La entidad sumariada tendrá un plazo de DIECISIETE (17) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándosela asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 24/3 Nº 180.692 v. 26/3/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a los establecido en las Resoluciones números: 453; 454; 461; 445 y 443/97-INACyM, se resolvió retirar

la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de cooperativas a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: A PE AIME COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 10372, con domicilio legal en la ciudad de El Dorado; COOPERATIVA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS DE IGUAZU LTDA., matrícula 9390, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Iguazú; COOPERATIVA ELECTRICA DE PIRAY LTDA., matrícula 5356, con domicilio legal en Piray, todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Jurisdicción de la Provincia de Misiones; COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL Y DE CONSUMO "LA MARIANA" LTDA, matrícula 14.473, con domicilio legal en la ciudad y Provincia de San Juan y COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSERVICE LTDA., matrícula 15.477, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991, 10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les conceden en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas que pertenecen a las Provincias de Misiones y de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 24/3 Nº 180.693 v. 26/3/97

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a las señoras OFELIA NATIVIDAD DELGADO (DNIF 0.524.165) y FLORENCIA PIEDRABUENA, Art. 42 (Dto. 1579/72). — Miguel Angel Juan Suárez, Comandante General, Director General de Personal.

e. 24/3 Nº 180.492 v. 26/3/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

División Buques Náufragos e Inactivos

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a los Señores FRANCISCO OSVALDO VENTURA - L. E. 5.306.709 y OSCAR ERNESTO POLETTI - L. E. 5.328.923 - con últimos domicilios registrados en Calles FORMOSA 1055 y BERMEJO 745 DE MAR DEL PLATA y a toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre el BUQUE PESQUERO "DON PASCUAL" (4712), hundido desde el 3 de marzo de 1986 en el PUERTO DE MAR DEL PLATA, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir de la publicación del presente Edicto, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 53/96 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura MAR DEL PLATA. Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. b) de la referida Ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG Dn. ROBERTO SANTOS, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL. PG. Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 24/3 Nº 180.490 v. 26/3/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma MAQUINAS AGRICOLAS .S.A., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1919, Expediente Nº 14.594/84 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/3 Nº 180.417 v. 31/3/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BUCHANAN CARLOS - BUCHANAN DIEGO y ORDOÑEZ MARCELO PABLO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.436/90 Sumario Nº 2218, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1.265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/3 Nº 180.418 v. 31/3/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores OSCAR HUGO GIULIETTI (L. E. Nº 1.905.948) y a GERARDO ANGEL SPINA (L. E. Nº 8.326.798) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 727 Expte. Nº 101.278/85 que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por tres días.

e. 25/3 Nº 180.681 v. 31/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17/A

Resolución Nº 251/97

VISTO ....

CONSIDERANDO ....

EL SR. JEFE DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Estimar la denuncia formulada por el Sr. PEREZ LUCIANO GASTON con D.N.I. Nº 26.323.085 y domiciliado en la calle Güemes Nº 2435 de El Talar, Pcia. de Buenos Aires, contra la firma CAROALE S.A. por los períodos 07/94 al 25/11/96.

ARTICULO 2º: Notifíquese al Sr. Luciano G. Pérez en el domicilio mencionado en el artículo 1º y pase a la Agencia Nº 3 para su conocimiento y demás efectos.

C. P. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe (Int.), División Fiscalización Externa Nº 17/A.

e. 21/3 Nº 180.319 v. 31/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Norberto Horacio ZARATE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal, el 19 de marzo de 1997. — Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/3 Nº 180.559 v. 26/3/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50